



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

### Rad. No. 110014189011-2022-00372-00

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS AECSA S.A -AECSA  
DEMANDADO: MARCO AURELIO LUCIMI HERRERA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 núm. 2, art. 84 núm. 2 y art. 90 núm. 2 del C.G.P., y las del Decreto Ley 806 de 2020 **aclare** el NOMBRE O RAZÓN SOCIAL del demandante, teniendo en cuenta que en el documento CAMARA DE COMERCIO relacionado en el capítulo de PRUEBAS, tiene un nombre o razón social diferente al expuesto en el escrito de la demanda, poder, endoso y escrito de medidas cautelares.

**SEGUNDO:** Habida cuenta el escrito de la demanda, **aclárese**, el número de la obligación, base de la ejecución que se pretende, toda vez que en el documento no se visualiza dicho número. (Art. 82 numeral 4 en concordancia con el Art. 422 del C. G. P.).

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

LM

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.041  
Fijado hoy **08 de junio de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria